



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2024	NÚMERO 13 TERCERA SECCIÓN
------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ACUERDO del Secretario de Educación del Estado, por el que emite el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO del Secretario de Educación del Estado, por el que emite el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Educación. Secretaría de Educación.

CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, Secretario de Educación del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, que establece que la educación debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva por lo que es imprescindible actualizar los mecanismos creados para la prevención, detección, atención y sanción de la violencia de género.

Que el artículo 1º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la coordinación entre la Federación, Entidades Federativas y los Municipios para prevenir sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias.

En ese contexto, es fundamental para promover la cultura de la paz y la no violencia en las aulas y fuera de ellas, implementar procedimientos integrales que aborden la prevención, detección, atención y en su caso, sanción.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 7 último párrafo refiere la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en consonancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su artículo 6 fracción II inciso a) refiere que se deben incorporar mecanismos de participación democrática, educación para la igualdad con perspectiva de género.

Que derivado de la Declaratoria emitida en esta entidad federativa, por la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve; el Sistema Estatal para Atender, Sancionar Erradicar la Violencia contra la Mujeres (SEPASEVM), presentó y aprobó el “Plan de Acciones Emergentes para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024” y en atención a la medida 11 de Prevención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para Puebla, denominada “Formular y aplicar programas que permitan establecer una cultura de no violencia, de paz y resolución pacífica de conflictos, en todos los niveles educativos con mayor énfasis en la educación indígena, que incluya los sectores público y privado, a través del diseño de una estrategia de educación con perspectiva de género e interculturalidad que tengan como objetivo sensibilizar y concientizar al personal directivo y docente, así como el alumnado, madres y padres de familia sobre la problemática social de la violencia contra las mujeres.”; la Acción 1 consiste en Actualizar el “Protocolo de Prevención, Detección, Atención y en su caso Sanción, por hechos Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla”, de acuerdo con el marco jurídico aplicable.

En ese sentido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 párrafo cuarto y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7, 82 primer párrafo, 83 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 31 párrafo segundo, 3, 13 primer párrafo, 15, 24, 31 fracción XIII y 44 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 43 fracción I de la Ley para el Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; 5 fracción I y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN, POR HECHOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PARTICULARES DEL ESTADO DE PUEBLA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

I. Objetivo General: Prevenir, detectar, atender y en su caso, sancionar a través de la autoridad competente las situaciones de violencia suscitadas en el ámbito educativo en contra de niñas, adolescentes y mujeres, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de sus derechos fundamentales.

I.1 Objetivos Específicos:

- 1) Proteger los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres de las instituciones educativas.
- 2) Favorecer estrategias preventivas para disminuir la violencia de género en las instituciones.
- 3) Establecer mecanismos y procedimientos tendientes a combatir hechos como hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, que se presenten en los planteles educativos.
- 4) Promover la coordinación entre las Autoridades Escolares y las figuras parentales para favorecer la atención integral de las alumnas en situaciones de la violencia de género.

II. Aplicabilidad:

El presente Protocolo es aplicable a niñas, adolescentes y mujeres en su calidad de alumnas, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de sus derechos fundamentales.

Asimismo, es de observancia obligatoria para todas las instituciones educativas oficiales y particulares incorporadas al Sistema Educativo.

Las mujeres en su carácter de personal directivo, docente y de apoyo y de asistencia a la educación; así como madres de familia o tutoras que integran la comunidad escolar, quedan excluidas de lo establecido en el presente Protocolo, debiendo para tal efecto sujetarse a los procedimientos y mecanismos para la protección de sus derechos humanos con base a lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso concreto.

II.1 La Subsecretaría de Educación Obligatoria y la Subsecretaría de Educación Superior corroborarán, cuando en los planteles educativos exista cualquier evento relacionado con hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia, dando seguimiento a los mismos, vigilando se lleven a cabo las acciones pertinentes para la prevención, detección, atención y en su caso sanción.

II.2 Es deber de la o del funcionario público, personal directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación, así como de integrantes de la comunidad escolar y de toda persona que tenga conocimiento de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia que sufran o hayan sufrido niñas, adolescentes y mujeres; hacerlo del conocimiento de forma inmediata a las autoridades competentes para su debida intervención.

Guardar silencio respecto de cualquier hecho señalado, implicará corresponsabilidad por omisión.

III. Marco conceptual

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

Abuso Sexual: A toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas.

Acoso: A los hechos de hostigamiento, intimidación, persecución o molestia de una persona a otra, que generen incomodidad o disconformidad en el otro.

Acoso Sexual: A la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de si se realiza en uno o varios eventos.

Acta de hechos: Al documento que realiza la Autoridad Escolar a fin de crear un registro oficial de los hechos, en el cual describe el caso de violencia en contra de alumnas de las instituciones educativas.

Agresor o agresora: A la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Alumna: A la niña, adolescente o mujer inscrita en instituciones educativas.

Autoridad Educativa: A las personas Titulares de los Niveles Educativos dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación, según corresponda el nivel escolar en el cual se presenta la violencia contra la alumna.

Autoridad Escolar: Al personal Directivo de la institución; Jefa/Jefe de Sector; Inspectoras e Inspectores de Zona; Supervisoras y Supervisores.

Coeducación: A la acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Comunidad Escolar: Al conjunto de personas que comparten espacios educativos considerando al alumnado de un plantel educativo y figuras parentales.

Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Figuras Parentales: A la madre, padre, tutor o tutora de la alumna.

Indicadores específicos: A las características que están relacionadas directamente con las violencias descritas en el presente Protocolo.

Indicadores inespecíficos: A las características que no necesariamente están relacionadas con las violencias descritas en el presente Protocolo, sin embargo, son manifestaciones a las que se deben dar puntual seguimiento.

Maltrato: Al uso de la fuerza o poder a través de violencia física, psicológica, emocional, negligencia u omisión que ejerza o genere en contra de una persona.

Omisión: A la conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal.

Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Planteles Educativos: A los inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza - aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

Víctima: A la niña, adolescente o mujer en su calidad de alumna a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Violencia contra las mujeres: A cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Los tipos de violencia contra las mujeres según la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia* son:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de

sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

- **Violencia digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

IV. Principios Rectores

El procedimiento de atención y seguimiento de casos, en materia del presente Protocolo, se debe guiar por los siguientes principios:

Respeto a la dignidad: Las personas responsables de las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a la comunidad estudiantil deben salvaguardar los derechos humanos de las partes que se vean involucradas en acciones y omisiones que se consideren Violencia de Género para los efectos del presente Protocolo.

Debida Diligencia: La actuación y orientación obligatoria e imparcial del personal adscrito a la Secretaría para tomar las medidas, acciones y procedimientos necesarios que impliquen la prevención, detección, atención y en su caso sanción de aquellas acciones y omisiones que vulneren la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres en calidad de alumnas.

Confidencialidad: La información de las personas implicadas deberá limitarse a las autoridades pertinentes y que amerite conocerla, a fin de aplicar el presente protocolo, manteniendo la debida secrecía en todas las etapas del procedimiento, protegiendo la intimidad de los involucrados.

Accesibilidad: Las acciones, medidas y procedimientos deberán ser accesibles e inmediatas para las personas involucradas, buscando en todo momento que las partes participen en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II FIGURAS RESPONSABLES

Se debe contemplar la corresponsabilidad, como una acción recíproca familia-escuela para la formación integral del alumnado, actuando de manera coordinada. En ese sentido las responsabilidades que se mencionan a continuación son enunciativas más no son limitativas.

a. Autoridades Escolares

- Conocer los documentos normativos aplicables en la Secretaría y vigilar su aplicación.

- Apoyar la formación del personal docente, de apoyo y asistencia a la educación y otras figuras educativas, en temas relacionados a la prevención de violencia de género, no discriminación y no violencia.
- Establecer medios de comunicación efectivos para atender las inquietudes, quejas o sugerencias de la comunidad escolar.
- Dar a conocer los documentos normativos aplicables en la Secretaría a las figuras parentales para su conocimiento y aplicación.

b. Personal docente

- Conocer y aplicar los documentos normativos, de organización escolar y de carácter interno del plantel.
- Participar en capacitaciones relativa a prevención de violencia de género, no discriminación y no violencia.
- Aplicar durante la jornada escolar acciones que señale este protocolo, así como estrategias que ayuden a mejorar la convivencia escolar.
- Atender y escuchar respetuosamente las inquietudes del alumnado.
- Vigilar de forma sistemática la conducta y las interrelaciones entre el alumnado para detectar algún indicio de violencia.
- Fomentar en el alumnado el desarrollo de habilidades socioemocionales.
- Notificar a la autoridad escolar cualquier situación de riesgo de violencia en contra de alumnas en las áreas de servicio, patios y demás instalaciones de la institución.
- Participar en la realización de las actas de hechos para documentar los casos de violencia contra las niñas, adolescente o mujeres para darle el seguimiento correspondiente.

- Garantizar un trato equitativo, sin discriminación para contribuir a la formación de valores.

c. Personal de apoyo y asistencia a la educación

- Conocer los documentos normativos, de organización escolar y los de carácter interno del plantel.
- Participar en los programas de formación en temas relacionados a la prevención de violencia de género, no discriminación y no violencia.
- Conocer los indicadores generales y específicos de riesgo de violencia niñas, adolescentes y mujeres.
- Notificar a la autoridad escolar cualquier sospecha o caso de violencia en contra de alumnas.
- Participar en la realización de las actas de hechos para documentar los casos de violencia para dar seguimiento

d. Figuras parentales

- Conocer los documentos normativos, de organización escolar y los de carácter interno del plantel.

- Conocer al personal de la institución a fin de saber con quién recurrir para casos de prevención o en su caso, atención de una queja.

- Estar alerta ante cualquier cambio de conducta que señale un indicio de violencia de género e informar a la autoridad escolar.

- Participar en las actividades que permitan conocer temas relacionados a no violencia, no discriminación y cultura de paz.

- Responsabilizarse para que se cumplan los acuerdos y compromisos establecidos entre la escuela y el alumnado en casos de violencia en contra de alumnas.

- Comunicar a las Autoridades Escolares sobre la sospecha de un posible caso de violencia de género, contra alumnas.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN

Las Autoridades Escolares, y demás integrantes de la comunidad escolar, tienen el compromiso de garantizar un entorno seguro dentro de los espacios educativos, mediante el desarrollo de valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia de género y prevengan conflictos, propiciando una convivencia armónica y el impulso integral de la comunidad escolar.

Todo mecanismo de prevención que se efectúe en el plantel educativo deberá estar encaminados a facilitar que las alumnas se empoderen y sean capaces de tomar decisiones con respecto a sus proyectos de vida de manera consciente, libre y autónoma; adquieran valores y principios mediante la práctica y se involucren en la realidad social que les rodea, bajo los principios de una sana convivencia escolar y una cultura de paz con perspectiva de género.

Lo anterior implica que el personal de los planteles educativos, así como figuras parentales, deben ser corresponsables con el proceso de formación del alumnado, por lo cual deberán considerar de manera diferenciada y coordinada las acciones que se detallan a continuación de forma enunciativa más no limitativa, a fin de contribuir puntualmente a prevenir situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de alumnas:

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y SUPERIOR

- a. Reforzar la formación de valores como: responsabilidad, justicia, libertad, honestidad, humildad, unidad, respeto, sororidad, solidaridad, compromiso, igualdad, equidad, amor, paz, tolerancia, lealtad, entre otros.

- b. Cuestionar antivalores como: deshonestidad, injusticia, intolerancia, violencia, indiferencia, egoísmo, etnocentrismo, envidia, conformismo, entre otros.

- c. Desarrollar estrategias que permitan mejorar la convivencia armónica y la garantía de los derechos humanos.

- d. Promover y fortalecer la cultura de respeto a la diversidad y la no violencia, mediante el diálogo, la cooperación y la participación de la comunidad educativa en todos los niveles.

e. Fortalecer estrategias de coeducación en el salón de clases y en la institución, que implique que la formación y educación se imparten en condiciones de equidad e igualdad.

f. Propiciar la identificación, el reconocimiento y el manejo de emociones, así como la forma de expresarlas asertivamente.

g. Promover la reflexión, el intercambio de opiniones, y argumentación como defensa de criterios, comprensión y respeto de los puntos de vista de cada persona.

i. Promover la corresponsabilidad con las figuras parentales en el seguimiento del desarrollo académico y actividades que ejecuta la institución educativa.

j. Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos con las figuras parentales, considerando a estos como uno de los pilares de la educación y de la transmisión de valores.

k. Desarrollar proyectos de prevención de la violencia de género, dirigidos a toda la comunidad escolar, tomando en consideración la edad y las necesidades situacionales.

l. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de niñas, adolescentes y mujeres dentro y fuera del aula o cualquier indicador asociado a la posibilidad de violencia.

m. Mantener estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal adscrito a la Secretaría con niñas, adolescentes y mujeres.

n. Identificar e implementar estrategias de protección en la institución educativa a fin de prevenir hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres.

o. Conocer los lineamientos o disposiciones normativas que regulen la protección de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres que garantizan una vida libre de violencia.

p. Orientar y concientizar sobre el uso de tecnologías de la información (celulares, computadoras, tabletas, correos electrónicos, redes sociales, etc.), de forma responsable, a fin de evitar que su uso vulnere su integridad y la de otras personas, considerando la edad y las necesidades situacionales.

q. Recibir orientación por parte de personal especializado para cada tema que sea abordado en cada una de las actividades a realizar.

r. Promover conductas prosociales basadas en el reconocimiento y legitimización de las emociones y puntos de vista de los demás.

s. Impulsar el empoderamiento para la toma de decisiones consientes, libres y autónomas en relación con sus proyectos de vida, incluyendo la promoción de la igualdad de género.

t. Impulsar la promoción y el cuidado de la salud sexual y reproductiva integral.

SUGERENCIAS DE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

- a. Actividades escolares, recreativas o lúdicas, que fortalezcan el respeto a los derechos humanos.
- b. Juegos cooperativos y de roles no estereotipados con perspectiva de género.
- c. Talleres, encuentros, foros, charlas u otros eventos, que permitan fomentar la deconstrucción de estereotipos de género, sociales, culturales y etarios, entre otros.
- d. Recurrir a metodologías vivenciales y participativas en las que se prioricen experiencias e inquietudes de niñas, adolescentes o mujeres, (talleres, foros, cine, teatro, paneles, etc.) que permitan analizar las consecuencias de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia.
- e. Aplicación de la metodología establecida en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se utilizan en el aula de clases.
- f. Establecer el desarrollo de círculos de diálogo e implementación de círculos restaurativos para el intercambio de opiniones o argumentos.
- g. Impulsar trabajos grupales o colectivos que permitan promover relaciones de cooperación, sororidad y solidaridad.
- h. Otorgar el tiempo y espacio necesario para atender las manifestaciones o expresiones de emociones.
- i. Realizar campañas de sensibilización contra todo tipo y modalidad de violencia con el compromiso y participación de las y los integrantes de la comunidad escolar.
- j. Fomentar la participación de las figuras parentales en círculos restaurativos y reuniones de grupo.
- k. Realizar actividades con las figuras parentales con el objeto de crear y fortalecer habilidades emocionales, cognitivas, conductuales y de solución de conflictos.
- l. Fomentar el diálogo entre la comunidad estudiantil a fin de prevenir y evitar el silencio frente a situaciones de violencia.
- m. No emitir ni permitir comentarios ofensivos o en doble sentido que violenten la identidad, ni utilizar apodos.
- n. Observar, vigilar y mantener un constante control de espacios físicos, de tránsito escaso, temporal o no utilizados en las instituciones educativas.
- o. Recibir orientación por parte de personal especializado para cada tema que sea abordado.
- p. Organizar conferencias, debates y charlas sobre temas actuales relacionados con la igualdad de género, los derechos humanos, la no violencia y la diversidad, para promover la conciencia social.
- q. Impulsar la realización de foros estudiantiles.
- r. Implementar talleres para las figuras parentales en temas como la igualdad de género y el desarrollo de habilidades socioemocionales en sus hijas.

s. Desarrollar círculos de diálogo y restaurativos para el intercambio de opiniones o argumentos.

t. Cursos electivos sobre género y violencia, permitiendo al alumnado adquirir un conocimiento más profundo en estos temas.

CAPÍTULO IV DETECCIÓN

IV.1 La detección está relacionada con la observación y tiene por objetivo reconocer comportamientos específicos en el alumnado, tarea que debe realizarse de manera constante dentro de las aulas y en la escuela por parte de toda la comunidad escolar, así mismo constituye una condición básica para intervenir ante la posibilidad o existencia de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de alumnas.

El personal de las instituciones educativas es responsable de identificar cualquier hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de alumnas.

En este proceso, será de suma importancia que el personal de las instituciones educativas fortalezca sus capacidades, para informar cualquier hecho que atente contra la integridad de las alumnas, en razón de que son parte fundamental en el proceso de detección de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia.

Asimismo, es fundamental la corresponsabilidad de las figuras parentales, colaborando con las instituciones educativas, considerando el presente apartado, a fin de tener información oportuna que permita detectar la existencia o posibilidad de situaciones de violencia que vulneren la integridad de las alumnas.

Los indicadores enlistados en este apartado, por sí solos, no son evidencia de que las alumnas estén siendo objeto de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia, por lo tanto debe considerarse únicamente como herramientas de apoyo y orientación en el proceso de detección; no obstante, se recomienda valorar y dar seguimiento a los indicadores que se hayan detectado, informando, de manera inmediata, al personal directivo de la institución educativa o autoridad correspondiente.

A fin de identificar cualquier indicio o hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de las alumnas y teniendo presente la edad de estas, es imprescindible considerar los siguientes indicadores inespecíficos y específicos, señalados de manera enunciativa y no limitativa:

INDICADORES INESPECÍFICOS

A. De comportamiento

- Cambios bruscos en su comportamiento o estados de ánimo.
- Sentimientos de culpa, desgano, apatía, silencio persistente, aislamiento, anorexia.
- Ataques de ira.
- Crisis de llanto sin explicación.
- Temor o miedo de ir a casa o abandono del hogar.

- Desinterés en actividades que antes disfrutaba.
- Desinterés en las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.
- Dificultad para concentrarse, distracción constante.
- Trastornos del sueño (pesadillas, terror nocturno o insomnio).
- Trastornos o cambios notorios en los hábitos alimenticios.
- Demuestra bajo concepto de sí misma (baja autoestima).
- Se aísla de sus compañeros/compañeras y es poco expresiva.

B. Físicos

- Descenso brusco del rendimiento escolar.
- Evasión o desinterés de participar en juegos o actividades grupales o físicas.
- Deserción escolar.
- Negarse a ir o permanecer en la institución educativa o aula.
- Enuresis (micciones incontroladas) o encopresis (defecación involuntaria).
- Malestares físicos constantes.
- Manifestaciones autoagresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud).
- Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona adulta o miedo a quedarse a solas con una persona en particular.

INDICADORES ESPECÍFICOS

A. De comportamiento

- Comportamientos extremos (agresividad o rechazo extremo en acercamiento con otras personas).
- Uso de vestimenta inadecuada para el clima (ocultando las lesiones).
- Temor manifiesto a una persona en particular.
- Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales.
- Conocimiento de temas sexuales y/o conducta inapropiada a su edad.
- Tendencias o ideaciones suicidas.

B. Físicos

- Visitas frecuentes al médico o enfermería o centros de salud.
- Marcas en el cuerpo (heridas, hematomas, mordeduras o quemaduras, entre otros).
- Lesiones, fracturas o esguinces sin explicación coherente o que no concuerden con la causa expresada.
- Molestias evidentes (o verbalizadas) en genitales.
- Sugilaciones (chupetones).
- Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico.
- Dificultades para caminar o sentarse.
- Testimonio de la víctima.

IV.2 En el proceso de detección es importante identificar comportamientos a fin de reconocer algunas manifestaciones de presuntos agresores o agresoras, que pueden estar generando hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres, vulnerando con ello sus circunstancias de bienestar; con lo anterior, no se pretende establecer estereotipos fijos o un perfil descriptivo cerrado respecto de quien infiere dichos hechos.

En este sentido, es esencial diferenciar claramente la presencia de estas características en personas menores de edad y adultas, que pueden relacionarse con los indicadores planteados con antelación.

**COMPORTAMIENTOS DE PRESUNTOS AGRESORES
O AGRESORAS MENORES DE EDAD**

- a.** Falta de empatía (dificultad para comprender las emociones de las otras personas).
- b.** Baja autoestima.
- c.** Generalmente no autorregula o reflexiona sobre su comportamiento y/o emociones.
- d.** Se considera el centro de atención y sujeto de protagonismo.
- e.** Presenta bajo rendimiento en estudios, ausentismo o repetición de cursos.
- f.** Presunción de estar consumiendo alcohol u otras drogas.
- g.** Presenta trastornos de conducta.
- h.** Cuenta con antecedentes familiares de violencia, reproduciendo conductas agresivas en el contexto escolar.
- i.** Expresa actitudes desafiantes y amenazantes hacia compañeros y personas a su alrededor.
- j.** Posee un limitado desarrollo en el manejo de sus emociones y solución de conflictos.

- k.** Presenta una actitud hostil y desafiante con compañeros, docentes padres de familia o tutores.
- l.** Puede asumir el rol de líder ante un grupo con características parecidas (agresión, actitud desafiante, hostil, entre otros).
- m.** Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales.
- n.** Conocimiento de temas sexuales y/o conducta inapropiada a su edad.
- o.** Forzar a otras personas a realizar juegos sexualizados: reproduce hechos sexuales que exponen conocimientos no acordes a su edad, que comprometen su integridad física y psicosexual.

COMPORTAMIENTOS DE PRESUNTOS AGRESORES O AGRESORAS ADULTOS

- a.** Presenta bajas expectativas y expresiones negativas hacia las alumnas (“es un desastre”, “no sirve para nada”, “es incontrolable”, “daña al grupo”, “sale con muchos”, “se viste de forma provocativa”, “es inmoral”, etc.).
- b.** Realiza conductas discriminatorias, machistas, homofóbicas o misóginas en contra de niñas, adolescentes y mujeres.
- c.** Oculta lesiones a niñas, adolescentes y mujeres mediante explicaciones poco coherentes, contradictorias e ilógicas.
- d.** Priva a niñas, adolescentes y mujeres de construir relaciones sociales (no le permite visitar amistades y/o parientes).
- e.** Tiende a naturalizar la violencia como forma de relación interpersonal y solución de conflictos.
- f.** Utiliza el castigo severo (golpes, humillaciones entre otros que llegan a causar dolor físico o emocional) como mecanismo de disciplina y control.
- g.** Defiende patrones de crianza basados en roles de género y concepciones tradicionales rígidas.
- h.** No demuestra preocupación por las alumnas, ni por satisfacer sus necesidades básicas o por el contrario puede mostrarse extremadamente protector (a).
- i.** Muestra apatía, desinterés y/o depresión o presenta un pobre control de impulsos.
- j.** Busca estar a solas con las alumnas en espacios que carezcan de protección o de vigilancia de terceras personas.
- k.** Utiliza la amenaza o el chantaje afectivo como mecanismo de sumisión.
- l.** Tiende a recurrir al engaño o seducción, valiéndose de su posición de superioridad o poder frente a las alumnas.
- m.** Forzar a otras personas a realizar juegos sexualizados.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN

La atención refiere aquellos procesos (recibir, escuchar, asistir, acoger y cuidar) mediante los cuales el personal de la institución, la autoridad educativa, figuras parentales y demás integrantes de la comunidad escolar, deben brindar a las alumnas de instituciones educativas, en situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia; garantizando su seguridad, protección, estabilidad emocional y física.

La atención es una acción primordial dentro de las instituciones educativas, siendo un mecanismo obligatorio cuando se sospeche o se tenga conocimiento de que las alumnas se encuentren en una situación de violación de sus derechos. Por lo tanto, las acciones de atención se realizarán de forma ética y profesional, lo que implica que bajo ninguna circunstancia se encubrirá a presuntos agresores o agresoras, brindando asistencia y atención inmediata a las alumnas que lo requieran, respetando sus propias necesidades.

En Educación Superior, tanto instituciones públicas como particulares, para la atención como acción afirmativa deberá contar con una persona calificada que brinde dicha atención a la población estudiantil, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de género e igualdad sustantiva.

El personal en todo momento deberá hacer sentir a la alumna escuchada, respalda y protegida durante la atención y el seguimiento del hecho; debiendo para tal efecto llevar a cabo el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA

a. El personal de la institución que tenga de conocimiento hechos de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual; ya sea porque lo detecte, porque una tercera persona se lo comunique, o la alumna sea quien hace de conocimiento el hecho; deberá mantener la discrecionalidad y confidencialidad que el caso amerite; informando a la Autoridad Escolar, a efecto de coadyuvar en el procedimiento para la atención.

b. La Autoridad Escolar comunicará en segunda instancia a la figura parental, el presunto hecho cometido en agravio de la alumna, convocándole a acudir a la institución educativa a efecto de establecer en forma conjunta las acciones a implementar en beneficio de la misma.

c. En caso de que la situación de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual provenga del hogar y en caso de que sea una figura parental; no se contactará al presunto agresor o agresora y se canalizará a la institución competente (Fiscalía, Sistema Estatal DIF, entre otras); sin embargo, en caso de que sea un tercero cercano al núcleo familiar, se deberá informar a la figura parental y canalizar a la institución competente.

Lo anterior se notificará de manera inmediata a la instancia competente, siendo quien tienen atribuciones para la protección y ayuda a niñas y adolescentes.

d. La Autoridad Escolar informará a la alumna, y en su caso a las figuras parentales, sobre el derecho que tiene de recibir atención y protección; generando un ambiente de confianza y escucha atenta, tomando en consideración no llevar a cabo hechos que revictimicen tales como:

- Desestimar la situación de violencia.
- Culpabilizar a la víctima.
- Iniciar procesos de mediación con el agresor o agresora, sin previo consentimiento de las figuras parentales, con excepción de lo de índole penal.

En ese orden de ideas se debe considerar lo siguiente:

- Tener una escucha atenta.
- Generar un ambiente de confianza y empatía.

- Permitir libre expresión.

• Así mismo, se pueden decir frases a la alumna como: “Eres muy valiente al contar esto”, “Gracias por tener la confianza para contar esto” “Lo que pasó no es tú responsabilidad”.

e. La Autoridad Escolar en conjunto con la figura parental y en su caso la persona que comunicó el hecho, instrumentará un acta de hechos en la que se establecerán los datos generales de la alumna que se atiende, la figura parental y de las personas involucradas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, así como acciones de canalización y acompañamiento, adjuntándose a la misma la información y documentación de la atención brindada.

No podrá obligarse a la alumna, quien refiere ser víctima, a estar presente en la instrumentación del acta de hechos, si no es su deseo participar en ella. En el supuesto que la alumna quiera estar presente y manifestar el hecho del que fue objeto, se deberá contar previamente con la aprobación de la madre, padre de familiar, tutora o tutor, asentando en el acta las palabras exactas utilizadas por ella.

f. La Autoridad Escolar en forma conjunta con la figura parental, y la persona que comunicó el hecho podrán vincularse con instancias externas de apoyo (Fiscalía, Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública, Servicios de Salud del Estado de Puebla, Secretaría de Igualdad Sustantiva, entre otros) a fin de que se brinde asistencia personal e interdisciplinaria (psicológica, social, médica o legal), de acuerdo a las situaciones que se presenten, en apego a las facultades y si ésta lo amerita.

g. Es importante analizar y evaluar los posibles riesgos de que la alumna vuelva a ser víctima de algún hecho de violencia por ello deberán generar acciones para la no repetición, y en su caso evitar cualquier contacto o entre la alumna y el presunto agresor o agresora.

La Autoridad Escolar deberá comunicarse con las Autoridades Educativas de acuerdo con estructura organizacional de la Secretaría, a la Coordinación General de Promoción al Derecho Educativo, Dirección General Jurídica y de Transparencia de esta Secretaría y Órgano Interno de Control de la Secretaría a fin de que puedan tomar las medidas necesarias al respecto, evitando de esta forma se continúe vulnerando los derechos o la integridad de las alumnas.

h. La Autoridad Escolar orientará a las figuras parentales para que acudan a las instancias o autoridades externas competentes para denunciar hechos de discriminación, acoso, maltrato, violencia, acoso sexual y hostigamiento sexual.

i. Si el hecho es ejercido por personal de la institución, las acciones mencionadas con antelación deberán llevarse a cabo a través del inmediato superior del presunto agresor o agresora o al nivel educativo correspondiente y se atenderá conforme a lo establecido en la normatividad vigente; asimismo, el inmediato superior del presunto agresor o agresora dará vista a la Dirección General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría, quién a través de la Dirección de Relaciones Laborales hará lo correspondiente al Órgano Interno de Control de la Secretaría para que inicien los trámites administrativos correspondientes, y en su caso, la autoridad correspondiente asesorará a los familiares para que presenten la denuncia respectiva ante la Fiscalía.

j. En caso de que algún integrante del alumnado sea el señalado como presunto agresor o agresora; la capacitación y vinculación con otras instituciones que presten servicios de asistencia psicológica será primordial para la atención y deconstrucción de las conductas establecidas en el presente apartado.

k. En caso de abuso sexual en flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911.

En caso de ser menor de edad el presunto agresor o agresora, se deberá informar a la figura parental, así como recabar toda la información que sea posible de la detención (número de unidad y nombre de los elementos, área a donde será trasladado), a fin de que esto sea integrado al acta de hechos.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

a. El personal de la institución que tenga de conocimiento de dichos de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual; ya sea porque lo detecte, porque una tercera persona se lo comunique, o la alumna sea quien hace de conocimiento el hecho; deberá mantener la discrecionalidad y confidencialidad que el caso amerite; informando a la persona designada a fin de poder brindar la atención correspondiente.

b. La persona designada deberá comunicar a la alumna, de manera respetuosa, sobre el derecho que tiene a recibir atención y protección; a petición de la alumna será acompañada de una figura parental; tomando en consideración no llevar a cabo acciones que revictimicen tales como:

- Desestimar la situación de violencia.
- Culpabilizar a la víctima.
- Iniciar procesos de mediación con el agresor o agresora.

En ese orden de ideas se debe considerar los siguiente:

- Tener una escucha atenta.
- Generar un ambiente de confianza y empatía.
- Permitir libre expresión.
- Así mismo, se pueden decir frases como “Estoy para apoyarte” “Gracias por tenerme la confianza para contarme esto” “Lo que pasó no es tú responsabilidad”.

c. Si los hechos de violencia son ejercidos por personal de la institución, se deberá recurrir al inmediato superior del presunto agresor o agresora y se atenderá conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

d. La persona designada, al informar a la alumna sobre su derecho a recibir apoyo de instancias externas (Fiscalía, Sistema de Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública, Servicios de Salud del Estado de Puebla, Secretaría de Igualdad Sustantiva) deberá de hacerse de conocimiento que será su voluntad el llevar a cabo dicho procedimiento ante las instancias.

e. La persona designada procederá a la elaboración del acta de hechos, en la que se establecerán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de lo acontecido, deberá adjuntarse en el acta las palabras exactas utilizadas por la alumna; adjuntándose a la misma la información y documentación de la atención brindada.

f. Se deberá analizar y evaluar los posibles riesgos de que la alumna vuelva a ser víctima de algún hecho de violencia por ello deberán generar acciones para la no repetición, y en su caso evitar cualquier contacto entre la alumna y el presunto agresor o agresora.

g. Lo anterior deberá informarse por escrito a las Autoridades competentes (Rector (a)/ Director(a) de la institución/ Autoridades Educativas/ Órgano Interno de Control/ Dirección General Jurídica y de Transparencia) anexando el acta de hechos, así como la documentación correspondiente, a fin de que puedan tomar las medidas necesarias al respecto.

h. La institución deberá dar continuidad a la integración de un expediente de queja, en atención a la normativa aplicable, hasta una determinación o resolución de este, evitando de esta forma se continúe vulnerando los derechos o la integridad de las alumnas.

En caso de que algún integrante del alumnado sea señalado como presunto agresor o agresora, se deberá contemplar como primordial la capacitación y deconstrucción de conductas violentas, así como aplicar lo establecido dentro del Reglamento aplicable.

i. En caso de abuso sexual en flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Las personas adscritas a las escuelas públicas, en su carácter de servidoras y servidores públicos podrán ser sancionados de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables, así como a las determinaciones de la Secretaría de la Función Pública; quienes, a su vez, deberán capacitarse en los temas abordados y que tiendan a eliminar cualquier tipo de violencia.

En el caso de escuelas particulares, la autoridad educativa responsable, establecerá las acciones que estime conducentes con la finalidad de que, en caso de encontrar posibles infracciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás leyes vigentes, se impongan las sanciones respectivas en términos de las mismas.

La omisión, incumplimiento o negligencia en su aplicación u observancia por parte del personal dependiente de la Secretaría a las disposiciones contenidas en el presente protocolo, será sancionado en los términos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones en la materia; lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que se dé lugar en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado, por el que se establece el “Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla” de fecha 20 de enero de 2020, así como toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERO. Regístrese y resguárdese el presente Acuerdo, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. El Secretario de Educación del Estado de Puebla. **C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.** Rúbrica.